

GGN-VSC-PARC-026-2024

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	Hi8-08091	VSC-521	23/05/2024	CE-PARC-GGN-083-2024	14/06/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI8-08091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Cali a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2024.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000521

(23 de mayo 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-08091”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 08 de mayo de 2009 el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, suscribió con el señor Rafael Hernando Herrera Contreras, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.343.222 de Villavicencio, Meta, el Contrato de Concesión No. HI8-08091, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de Almaguer, departamento de Cauca, con una extensión superficial de 221 hectáreas y 9845 m², por el termino de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 23 de junio de 2009.

Mediante los radicados Nos. 20189010283802 del 05 de marzo de 2018, 20185500644502 del 26 de octubre de 2018 y 20195500819152 del 30 de mayo de 2019, el señor Rafael Hernando Herrera Contreras, presentó solicitud de devolución de área, dentro del contrato de concesión No. HI8-08091.

Mediante el Auto PARC No. 446 del 26 de julio de 2021, notificado por Estado PARC No. 050 del 28 de julio de 2021 se aprobó el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos, correspondiente al Contrato de Concesión No. HI8- 08091.

Mediante Auto PARC No. 675 del 13 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 117 del 14 de julio de 2022, se requirió al señor Rafael Hernando Herrera Contreras en condición de titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091, manifestación expresa y clara sobre la aceptación o no de la nueva alinderación del área a retener, es decir, 130,7066 hectáreas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 543 del 12 de julio de 2022, so pena de declarar desistida la solicitud de devolución de área presentada.

Mediante evento No. 493159 y radicado No. 82569 del 02 de octubre de 2023, el señor Rafael Hernando Herrera Contreras en condición de titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091, presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM Anna Minería-, **renuncia** al título minero.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-08091”

Mediante Auto PARC No. 698 del 20 de noviembre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 150 del 22 de noviembre de 2023, se realizaron las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:

“APROBACIONES

1. *Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondiente a los trimestres II y III de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 560 del 15 de noviembre de 2023.*

REQUERIMIENTOS

1. *Requerir al señor Rafael Hernando Herrera Contreras en condición de titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No 560 del 15 de noviembre de 2023, para que acredite el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de la presentación. Para lo cual se concede, el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, so pena de declarar desistida y archivar la solicitud de renuncia al título minero presentada bajo radicado No. 20201000765092 del 01 de octubre de 2020, sin perjuicio de ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos normativos.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Informar al señor Rafael Hernando Herrera Contreras en condición de titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091, que mediante Auto PARC No. 356 del 22 de agosto de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 095 del 25 de agosto de 2023, se requirió bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres de II y III de 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 268 del 18 de julio de 2023, no obstante, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No 560 del 15 de noviembre de 2023, no se evidencia el cumplimiento de la obligación.*

2. *Informar al señor Rafael Hernando Herrera Contreras en condición de titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091, que mediante Auto No. 905- 215 del 12 de octubre de 2023, se requirió la modificación del Formato Básico Minero anual del año 2019, toda vez que el plano que se anexó al formato presentado no se cargó correctamente, por lo que no es dable su visualización ni evaluación, la cual deberá ser presentada en el sistema Integrado de Gestión minera SIGM Anna Minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 560 del 15 de noviembre de 2023.*

3. *Informar al señor Rafael Hernando Herrera Contreras en condición de titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091, con ocasión a la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101017140, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 07 de octubre de 2023 hasta el 07 de octubre de 2024, amparando un valor hasta por \$1.700.000,00, acompañada de su comprobante de pago y sus disposiciones generales, presentada mediante evento No. 500650 y radicado No. 84082 del 25 de octubre de 2023, en el sistema Integrado de Gestión Minera SIGM Anna Minería, que esta será evaluada en el mismo medio electrónico y dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 560 del 15 de noviembre de 2023.*

4. *Informar al señor Rafael Hernando Herrera Contreras en condición de titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. HI8-08091, presenta superposición con:*

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-08091"

5. **Informar** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HI8-08091, causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No 560 del 15 de noviembre de 2023, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No 560 del 15 de noviembre de 2023.

7. **Informar** al señor Rafael Hernando Herrera Contreras en condición de titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091, el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001."

Sometido el Contrato de Concesión N° HI8-08091, a evaluación técnica se rindió el Concepto Técnico PARC No. 215 del 23 de febrero de 2024, en el cual se realizaron las siguientes conclusiones:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda

3.1 El titular del contrato de concesión No. HI8-08091 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

3.2 Se **INFORMA** que, mediante Auto AUT-905-2254 del 31/01/2024, se **APROBO** la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No 11-43-101017140 Anexo:0 expedida el 06 de octubre de 2023 por la aseguradora Seguros del Estado, con vigencia desde el 07 de octubre de 2023 hasta el 07 de octubre de 2024.

3.3 El titular del contrato de concesión No. HI8-08091 se encuentra al día por concepto de Formatos Básicos Mineros.

3.4 Se recomienda **APROBAR**, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondiente a los trimestres II, III de 2022 y IV de 2023, presentado en Ceros, teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental.

3.5 Se **INFORMA** que, es **VIABLE** la Renuncia al título minero HI8-08091 presentada el día 02 de octubre de 2023, mediante Número de evento: 493159 y Número de radicado: 82569-0 en la plataforma de ANNA MINERIA, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales.

3.6 No se requiere la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que el día 02 de octubre de 2023, mediante Número de evento: 493159 y Número de radicado: 82569-0 en la plataforma de ANNA MINERIA, se presentó Renuncia al título minero HI8-08091.

3.8 Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. HI8-08091, presenta superposición con:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

3.9 El Contrato de Concesión No. HI8-08091, **NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.**

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HI8-08091, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **Se encuentra al día**" (...).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H18-08091”

Dado lo anterior, se procedió con la revisión de las obligaciones presentadas en el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM Anna Minería-, constatando que, mediante AUTO No. AUT-905-2254 del 31 de enero de 2024, notificado por Estado jurídico No. 11 del 07 de febrero de 2024, se aprobó la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101017140 Anexo:0 expedida el 06 de octubre de 2023 por la aseguradora Seguros del Estado, con vigencia desde el 07 de octubre de 2023 hasta el 07 de octubre de 2024.

En el mismo sentido, mediante AUTO No. AUT-905-2306 del 02 de febrero de 2024, notificado por Estado jurídico No. 11 del 07 de febrero de 2024, se aprobó el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM Anna Minería, mediante evento No. 50845 y radicado No. 3521-1 del 20 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° H18-08091 y teniendo en cuenta que el día 02 de octubre de 2023, fue radicada la petición con evento No. 493159 y radicado No. 82569, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión N° H18-08091, cuyo titular es el señor **Rafael Hernando Herrera**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. H18-08091 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 215 del 23 de febrero de 2024, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en las obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **Rafael Hernando Herrera** se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. H18-08091 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° H18-08091.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-08091"

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otra parte, mediante los radicados Nos 20189010283802 del 05 de marzo de 2018, 20185500644502 del 26 de octubre de 2018 y 20195500819152 del 30 de mayo de 2019, el señor Rafael Hernando Herrera presentó solicitud de devolución de área en el Contrato de Concesión Minera No. HI8-08091.

Una vez realizada la evaluación técnica y jurídica de la solicitud, se evidencia que mediante Auto PARC No. 675 del 13 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 117 del 14 de julio de 2022, se requirió al señor Rafael Hernando Herrera Contreras en condición de titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091, manifestación expresa y clara sobre la aceptación o no de la nueva alinderación del área a retener, es decir, 130,7066 hectáreas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 543 del 12 de julio de 2022, so pena de declarar desistida la solicitud de devolución de área.

No obstante, a la fecha, trascurrido el término otorgado, el titular no ha presentado respuesta al mencionado auto, tras constatarse en el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, por lo que, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se declarará el desistimiento de la solicitud.

Al respecto, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015–, establece lo siguiente en cuanto a las Peticiones incompletas y desistimiento tácito:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-08091"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(Subrayado fuera de texto.)

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **HI8-08091**, señor Rafael Hernando Herrera Contreras, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.343.222 de Villavicencio, Meta, con evento No 493159 y radicado No 82569, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **HI8-08091**, cuyo titular minero es señor Rafael Hernando Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.343.222 de Villavicencio, Meta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **HI8-08091**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor Rafael Hernando Herrera Contreras para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula octava del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR el desistimiento del trámite de devolución de área para el Contrato de Concesión No. HI8-08091, presentado por el señor Rafael Hernando Herrera Contreras, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.343.222 de Villavicencio, Meta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Almaguer, departamento de Cauca. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI8-08091"

del contrato de concesión No HI8-08091. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula **VIGESIMA** del Contrato de Concesión No. HI8-08091, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Rafael Hernando Herrera Contreras, en su condición de titular del contrato de concesión No. HI8-08091, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Sandra Patricia Piedrahita Saldaña, Abogada PAR Cali
Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Coordinadora PAR Cali
Filtró: Laura victoria Suarez Viafara, Abogada PAR Cali
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador (E) Zona Occidente
Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

CE-PARC-GGN-083-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente HI8-08091 se profirió Resolución No. VSC- 521 de 23 de mayo de 2024 " **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI8-08091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", fue notificada electrónicamente mediante radicado No. 20249050525861 y constancia de notificación No. GGN-EL-1249 de 28 de mayo de 2024, al Sr. **RAFAEL HERNANDO HERRERA** , en calidad de titular. Que, según el artículo **NOVENO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme el 14 de junio de 2024.

La presente constancia se firma a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: HI8-08091
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 18-06-2024